

**MUNICIPIO DE PANAMÁ****DÉCRETO ALCALDICIO No.001**

(De 29 de enero de 2021)



Que reglamenta el Acuerdo No. 82 de 12 de abril de 2016, dicta medidas relacionadas con los vehículos y otros bienes muebles que ocupan las aceras, calles, vías o espacios públicos, y deroga el Decreto Alcaldicio No. 13-2015 de 26 de febrero de 2015.

**EL ALCALDE DEL DISTRITO DE PANAMÁ**

En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales en donde quiera se encuentren y a los extranjeros que se encuentren bajo su jurisdicción;

Que, sobre las calles, avenidas, aceras y demás bienes de uso público del Distrito de Panamá permanecen aparcados de forma prolongada e indefinida una gran cantidad de vehículos en condiciones de abandono o chatarra, así como otros bienes muebles motorizados y no motorizados que obstruyen e impiden el libre paso vehicular y peatonal;

Que en el Distrito de Panamá se ha incrementado el número de vehículos abandonados y otras chatarras en las calles y servidumbres públicas convirtiéndose en un potencial criadero del mosquito *Aedes Aegypti*, poniendo en riesgo la salud y bienestar de los nacionales y extranjeros;

Que la cantidad de vehículos abandonados empaña la vistosidad de la ciudad, además de potenciar la contaminación ambiental, en todos los corregimientos del Distrito de Panamá;

Que el Consejo Municipal promulgó el Acuerdo No. 82 de 12 de abril de 2016, que dicta medidas relacionadas con los vehículos y otros bienes muebles que ocupan las aceras, calles, vías o espacios públicos, y subroga el Acuerdo No. 138 de 9 de septiembre de 2014;

Que es necesario reglamentar el Acuerdo No. 82 de 12 de abril de 2016, con la finalidad de facilitar su aplicación y desarrollar las reglas sobre el trámite para el retiro de estos bienes de las áreas de uso público, las partes del procedimiento, entrega del bien mueble a las empresas dedicadas al servicio de grúa y almacenamiento, sobre el cierre del procedimiento y otras medidas para su efectividad;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, sobre el Régimen Municipal, es atribución del alcalde dictar decretos en desarrollo de los acuerdos municipales y en los asuntos relativos a su competencia;

Que de conformidad con el artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, los acuerdos, resoluciones y demás actos del Consejo Municipal, y los decretos de los alcaldes sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales, así como suspendidos o anulados por los tribunales competentes, previo los procedimientos que la Ley establezca;

**D E C R E T A:**

**Artículo 1:** El objetivo del presente Decreto es dotar a la administración del Municipio de Panamá de un instrumento jurídico que desarrolle la operatividad del Acuerdo No. 82 de 12

de abril de 2016, que dicta medidas relacionadas con los vehículos y otros bienes muebles que ocupan las aceras, calles, vías o espacios públicos, y subroga el Acuerdo No. 138 de 9 de septiembre de 2014, y en especial lo referente a la manera de iniciar el procedimiento para el retiro de estos bienes, las partes del procedimiento, entrega del bien mueble a las empresas dedicadas al servicio de grúa y almacenamiento y finalización del procedimiento.

**Artículo 2:** Este Decreto se aplicará en cada uno de los corregimientos que conforman el Distrito de Panamá, sobre los propietarios y sus bienes muebles que se encuentren en las vías y bienes de uso público en el Distrito de Panamá, por un periodo prolongado y que contaminen visualmente el área, constituyan un obstáculo al tránsito por las vías públicas, interrumpen el paso de peatones, sirvan de criaderos de mosquitos y otras alimañas o sean utilizados como depósitos de basura.

**Artículo 3:** Se considera que un vehículo se encuentra en estado de abandono o chatarra cuando:

1. Presente desperfectos o deterioro cuya condición impida su desplazamiento por sus propios medios.
2. Permanezca sobre la vía pública o cualquier otro espacio público más de treinta días calendarlos.
3. Ocupe la calzada de rodadura de las calles o avenidas.
4. Obstaculice el tránsito de vehículos o el paso de peatones.

**Artículo 4:** Se considerará que todo tipo de bien mueble motorizado o no motorizado como remolques, kioscos móviles, embarcaciones, botes, maquinaria o equipo se encuentra en estado de abandono cuando cumpla con las siguientes condiciones:

1. Ocupe la vía o espacio públicos.
2. Permanezca por más de treinta días calendarios.
3. Impida el tránsito de vehículos u obstruyan el paso de peatones.
4. No cuente con los permisos correspondientes para el uso de la vía o del espacio público.

**Artículo 5:** El procedimiento para retiro de cualquier vehículo o bien mueble en estado de abandono se inicia por denuncia de cualquier ciudadano o por las autoridades del distrito de Panamá o de oficio.

En caso de iniciarse por denuncia, la misma debe ser presentada en la Alcaldía, ante el Departamento de Cumplimiento e Inspecciones y deberá contener por lo mínimo los siguientes datos:

1. Ubicación exacta del vehículo o bien mueble abandonado.
2. Número de placa si la posee, con el objeto de iniciar las investigaciones pertinentes para determinar si el vehículo o bien mueble tiene reporte de robado o hipotecado.
3. Descripción del estado o condiciones del vehículo o bien abandonado.
4. Mención de cualquier dato que contribuya a la identificación y localización del vehículo o bien abandonado.

Una vez presentada la denuncia o reporte de oficio, el Departamento de Cumplimiento e Inspecciones, procederá a realizar la inspección al vehículo o bien abandonado, conforme el artículo 3 del Acuerdo No.82 del 12 de abril de 2016.

Para la verificación del estado de robado o hipotecado, requerirá la información necesaria, mediante oficios, a las autoridades competentes que lleven estos registros.



**Artículo 6:** El aviso de notificación que debe ser estampado en el vehículo o bien mueble abandonado, a que se refiere el artículo 4 del Acuerdo No.82 del 12 de abril de 2016, deberá contener el siguiente texto:

**MUNICIPIO DE PANAMÁ**

**AVISO DE REMOCIÓN**

Se le notifica al propietario de este vehículo o bien mueble, con número de placa o registro \_\_\_\_\_, el cual se encuentra ubicado en \_\_\_\_\_, que conforme al Acuerdo No. 82 de 12 de abril de 2016, y su reglamentación, se le notifica por este medio que cuenta con diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este aviso, para remover este vehículo o bien mueble del espacio público donde se encuentra. Cuenta con el mismo plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de este aviso, para presentar sus descargos por escrito ante la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá.

Se advierte al propietario que, si el vehículo o bien no ha sido removido, vencido el término de los diez (10) días hábiles a que se refiere el párrafo anterior, se declarará como abandonado y se ordenará su retiro inmediato del espacio público.

Dado en el Corregimiento de \_\_\_\_\_, Distrito y Provincia de Panamá, a los \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) días del mes de \_\_\_\_\_ del dos mil \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_).

Funcionario de Cumplimiento o Inspector Municipal: \_\_\_\_\_

**Artículo 7:** La notificación a que se refiere el artículo 5 del Acuerdo No. 82 de 12 de abril de 2016, que comunica la resolución que declara que un vehículo o bien mueble está abandonado y su respectivo retiro de la vía pública se hará mediante edicto en la Dirección de Legal y Justicia por el término de tres (3) días hábiles.

El edicto será agregado al expediente con expresión de día y la hora de su fijación y desfijación, y la notificación surtirá sus efectos legales al momento del desfije.

**Artículo 8:** A partir del día siguiente a la desfijación del edicto indicado en el artículo anterior, el propietario del bien mueble podrá interponer recurso de reconsideración contra la decisión proferida por el Municipio de Panamá.

El Funcionario de Cumplimiento analizará los argumentos y pruebas presentados por el propietario y podrá otorgar un plazo para el respectivo retiro del bien; sin embargo, en caso de no encontrar razones que justifiquen la permanencia de este bien en el lugar público, procederá a imponer las sanciones correspondientes. Contra esta decisión no cabe recurso alguno.

**Artículo 9:** Declarado en abandono un vehículo o bien mueble en el distrito de Panamá, sin que nadie se presente a reclamarlo y culminado el procedimiento, el Funcionario de Cumplimiento se pondrá en contacto con cualesquiera de las empresas dedicadas al servicio de grúa y al almacenamiento, debidamente registradas en la Alcaldía de Panamá, para que estas procedan a su retiro del espacio público y a su traslado al sitio de almacenamiento.

Para el retiro del vehículo o bien abandonado se procederá conforme el artículo 8 del Acuerdo No. 82 de 12 de abril de 2016, y se levantará un acta que será firmada por el Funcionario de Cumplimiento o el Inspector Municipal para llevar a cabo la diligencia, y la persona que efectúa el retiro por parte de la empresa dedicada al servicio de grúa y almacenamiento.





**Artículo 10:** Todo propietario de un vehículo o bien como abandonado, cuyo retiro del lugar público, haya sido ordenado deberá sufragar todos los gastos que haya generado su remoción, traslado y almacenamiento.

**Artículo 11:** Para participar en el retiro de vehículos y bienes abandonados en el distrito de Panamá, así declarados por el Municipio de Panamá, quienes brinden el servicio de grúas y almacenamiento deberán inscribirse en la Dirección de Legal y Justicia del Municipio de Panamá.

**Artículo 12:** Para la inscripción de que trata el artículo anterior, las personas naturales o jurídicas deberán presentar solicitud a la Dirección de Legal y Justicia, con los siguientes documentos:

1. Completar el formulario de inscripción que provea la Dirección de Legal y Justicia.
2. Aviso de Operación
3. Copia de la cédula de identidad personal, cuando el propietario sea persona natural. En caso de ser una persona jurídica, deberá presentar Certificado del Registro Público y copia de la cédula del representante legal.
4. Recibo de pago de los ocho balboas (B/. 8.00), en concepto de inscripción.
5. Certificación del Registro Público de la Finca donde se almacenarán los vehículos de ser quién brinde el servicio de grúa el propietario de la misma o Contrato de Arrendamiento, suscrito entre el propietario de la finca y quién brinde el servicio de grúa. La finca, lote o patio, deberá ser de 2,000 metros cuadrados como mínimo.
6. Inventario y fotos de las grúas y equipos de remoción que demuestren que cuenten mínimamente con dos (2) camiones grúas con rampa hidráulica para el transporte de vehículos.
7. Croquis de la localización de la finca, lote o patio donde se almacenarán los vehículos.
8. Declaración jurada que tiene pleno conocimiento de las normas ambientales que regulan el procedimiento para el desguace y trituración de vehículos en mal estado.
9. Copia del Seguro de Grúas vigente que mantenga la empresa.
10. Declaración Jurada notariada de que ofrecen el servicio de grúas 24 horas.
11. Aportar copia notariada del seguro de responsabilidad civil.

**Artículo 13:** Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 11 del Acuerdo No. 82 de 12 de abril de 2016, modificado por el artículo 7 del Acuerdo No. 132 de 23 de julio de 2019, se procederá de la siguiente manera:

Una vez verificada la falta de abandono de vehículos o bienes muebles sobre las aceras, calles, vías o espacios públicos, el Alcalde del distrito de Panamá, mediante resolución motivada, sancionará a los propietarios de los vehículos y bienes muebles que incurran en esta falta, con la multa de quinientos balboas (B/. 500.00) y la remoción con grúa, instaurada por el Acuerdo 82 de 12 de abril de 2016, modificado por el artículo 7 del Acuerdo No. 132 de 23 de julio de 2019.

La multa se mantendrá aún cuando la persona sancionada, sin comparecer a la Alcaldía de Panamá, remueva el vehículo después de la fijación del aviso a que se refiere el artículo 6 del presente Decreto. En este caso, el funcionario de cumplimiento deberá remitir copia autenticada de la Resolución a la Tesorería Municipal para el registro de la multa al contribuyente.

**Artículo 14:** Los vehículos y bienes removidos de las aceras, calles, vías y otros espacios públicos permanecerán bajo depósito legal por el término de hasta treinta (30) días calendario contados desde la remoción.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, sin que hayan sido reclamados por sus propietarios o dueños y no hayan pagado la multa y los costos correspondientes, la empresa podrá solicitar al Municipio de Panamá autorización para disponer de los vehículos o bienes abandonados con el fin de satisfacer el importe de la multa y los costos de los servicios prestados. La solicitud será presentada ante la Dirección de Legal y Justicia.

la persona natural o jurídica que ofrece el servicio de remoción, traslado y almacenamiento, para que esta disponga del vehículo o bien abandonado, y del producto cubra la multa y los costos originados por el servicio prestado.

**Artículo 15:** Este Decreto deroga el Decreto Alcaldicio No. 13-2015 de 26 de febrero de 2015.

**Artículo 16:** Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de enero del dos mil veintiuno (2021).

Alcalde del Distrito de Panamá,



**JOSÉ LUIS FABREGA R.**

